

PREMIO ESPECIAL AL DECIMO

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola, que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación, y la que exija la provisión de fondos, cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

5606

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de febrero de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	126,22	130,96
Billete pequeño (2)	124,96	130,96
1 dólar canadiense	102,55	106,91
1 franco francés	18,51	19,20
1 libra esterlina	195,07	202,38
1 libra irlandesa (4)	174,25	180,79
1 franco suizo	63,25	65,62
100 francos belgas	256,92	266,55
1 marco alemán	52,53	54,50
100 liras italianas (3)	9,11	10,02
1 florin holandés	47,54	49,33
1 corona sueca (4)	17,04	17,76
1 corona danesa	14,74	15,37
1 corona noruega	17,79	18,54
1 marco finlandés (4)	23,46	24,48
100 chelins austriacos	745,25	776,92
100 escudos portugueses (5)	133,13	138,78
100 yens japoneses	53,79	55,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,73	17,42
100 francos CFA	37,24	38,39
1 cruzeiro	0,17	0,18
1 bolívar	27,37	28,22
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	36,28	37,40
1 dinar kuwaití	429,05	442,94

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de febrero de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

5607

RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de obras: 1-M-1104. «Mejora local, modificación del enlace de los poblados CC-602. Circunvalación a Madrid, punto kilométrico 3,460. Tramo Vallecas-Villaverde. Provincia de Madrid».

Con fecha 17 de enero de 1983 la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Procediendo la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Dirección Provincial, «Negociado de Expropiaciones», calle Raimundo Fernández Villaverde, 54, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Secretario general, Teodoro Merino de la Hoz.—2.384-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, plaza de la Villa, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 9.500 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: Día 9 de marzo, a las doce horas.

Número 2. Nombre del propietario y domicilio: Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, plaza de la Villa, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 17.800 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha del levantamiento de las actas: 9 de marzo, a las doce horas.

5608

RESOLUCION de 11 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar el día 4 de marzo de 1983, de doce a trece horas, y en los locales del Ayuntamiento de Hellín —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimarán a instancia de parte pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-AB 260.B. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 308,050 al 313,500 y 315,125 al 331,285. Tramo: Hellín-limite provincia de Murcia. Mejoras en la plataforma. Ensanche explanación y mejora del firme. Provincia de Albacete», las cuales llevan implícito la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «La Voz de Albacete» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en el de esta Dirección Provincial, sita en el paseo de la Libertad, número 13, 3.ª planta, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles

errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Albacete, 1 de febrero de 1983.—El Director provincial, Isidoro B. Picazo Valera.—2.798-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5609

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Patronato de la Fundación Benéfico-Doce Escuelas «Cristo Rey» representado por don Salvador Galán Herráez, como titular del Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), de enseñanza por correspondencia, con domicilio en el camino viejo de Simancas, kilómetro 5, de Valladolid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de un «Curso de Dirección de Empresas Agrarias», conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento para impartir diversos cursos conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 11 de septiembre de 1975, con el número 233;

Resultando que en tiempo y forma presentó la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de los Servicios pertinentes;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en estas normas;

Considerando que el Curso de Dirección y Gestión de Empresas Agrarias, autorizado conforme la antigua legislación, pasa a denominarse «Dirección de Empresas Agrarias» y se encuadra en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado Instituto Nevares de Empresarios Agrarios (INEA), con domicilio en el camino viejo de Simancas, kilómetro 5, de Valladolid.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E) Dirección de Empresas Agrarias.

Tercero.—De acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria segunda, número 1.2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dicho Centro no podrá proceder a la matriculación de nuevos alumnos en las enseñanzas por correspondencia siguientes:

Dirección y Gestión de Empresas Agrarias, ya que quedan unificadas en la nueva enseñanza autorizada, no obstante deberá cumplir las obligaciones contraídas con los alumnos ya matriculados en los términos señalados en la citada Orden ministerial.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5610

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere al Seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro, dado el carácter experimental del mismo, quedará restringido a las siguientes provincias: Badajoz, Castellón, Huesca, Lérida, Valencia y Zaragoza.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de pera serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por el agricultor, teniendo como valores máximos los siguientes:

	Ptas/kg
Variedades con fecha límite de recolección el 20 de julio de 1983:	
Castell, de San Juan, Leonardeta y Magallón	75
Limonera, Ercolini, Mantecosa Griffar o Canella, Mantecosa Precoz y Moretini	30
Variedades con fecha límite de recolección el 31 de octubre de 1983:	
Blanquilla, Decana del Congreso y Conferencia ...	40
Ercolini, Passa Crassana, Buena Luisa, Roma Tendrai, Devoe, Flor de Invierno, Mantecosa Griffar o Canella, Mantecosa Precoz y Moretini	25
Limonera, Williams y Red Barlet	15

Las variedades no señaladas en esta clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

No obstante, todas las variedades de pera se considerarán como clase única a efectos del Seguro.

Quinto.—La iniciación de las garantías del presente Seguro será de libre elección por el agricultor entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Estado fenológico D (aparición de las yemas florales).

Opción B: 1 de mayo de 1983.

Las garantías del presente Seguro finalizarán con la recolección o a lo más tardar en las fechas siguientes a elegir por el agricultor en el momento de formalización de la póliza y en función de la agrupación de variedades fijada en el punto cuarto de la presente Orden:

20 de julio de 1983.

20 de octubre de 1983.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, el período de suscripción comenzará el 15 de enero y finalizará el 30 de abril de 1983.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan con Organos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros Organos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica.